

**Recurso interpuesto el 26 de febrero de 2015 — Sfera Joven/OAMI — Las banderas del Mediterráneo (NOOSFERA)**

**(Asunto T-99/15)**

(2015/C 155/36)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

**Partes**

*Demandante:* Sfera Joven, SA (Madrid, España) (representante: J. L. Rivas Zurdo, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Las banderas del Mediterráneo, SL (Cox, España)

**Datos relativos al procedimiento ante la OAMI**

*Solicitante de la marca controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca comunitaria denominativa «NOOSFERA» — Solicitud de registro nº 11 233 681

*Procedimiento ante la OAMI:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 12 de diciembre de 2014 en el asunto R 158/2014-4

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la decisión de fecha 12 de diciembre de 2014 de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI en el asunto R 158/2014-4, en cuanto que al desestimar el recurso del oponente confirma la resolución de la División de Oposición, de desestimación de la oposición B 2 160 557 y de concesión total de la marca comunitaria nº 11 233 681 «NOOSFERA» (denominativa);
- condene en costas a la parte o partes contrarias que se opongan a este recurso.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009

---

**Recurso interpuesto el 27 de febrero de 2015 — Dextro Energy/Comisión**

**(Asunto T-100/15)**

(2015/C 155/37)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Dextro Energy GmbH & Co. KG (Krefeld, Alemania) (representantes: M. Hagenmeyer y T. Teufer, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento (UE) nº 2015/8 de la Comisión, de 6 de enero de 2015, que deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 3, de 7 de enero de 2015, p. 6).
- Condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

Primer motivo, basado en la infracción del artículo 18, apartado 4, del Reglamento n° 1924/2006 <sup>(1)</sup>

La demandante alega que no existen motivos que justifiquen la denegación de la autorización de las cinco indicaciones, pese a que la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria ha facilitado al respecto cinco evaluaciones científicas de carácter positivo. Ni las cinco indicaciones son contrarias a principios de salud y nutrición reconocidos generalmente, ni emiten una señal contradictoria y que confunda a los consumidores; tampoco son ambiguas ni inducen a error.

Segundo motivo, basado en la falta de proporcionalidad

La demandante alega que es desproporcionada la prohibición absoluta de propaganda, aplicable por la denegación de las solicitudes, a la vista de las opiniones positivas de la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria respecto de las cinco indicaciones relativas a la salud hechas por la demandante.

Tercer motivo, basado en la vulneración del principio de igualdad

La demandante alega que la demandada denegó la admisión de indicaciones relativas a la salud científicamente no controvertidas, pese a haber admitido en el pasado indicaciones similares.

Cuarto motivo, basado en la falta de motivación suficiente

Por último, la demandante alega que el Reglamento impugnado no contiene una motivación suficiente; no se entiende que la demandada hubiera considerado las alegaciones de la demandante y del público, ni que hubiera analizado por sí misma esas alegaciones.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DO L 404, p. 9, de 30.12.2006).

### Recurso interpuesto el 25 de febrero de 2015 — Militos Symvouleftiki/Comisión

(Asunto T-104/15)

(2015/C 155/38)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Militos Symvouleftiki AE (Atenas, Grecia) (representante: S. Pappas, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión Ejecutiva de la Comisión de 16 de diciembre de 2014, por la que se desestima por infundada la petición de revisión de la demandante de 23 de octubre de 2014 y se estima la resolución de 23 de septiembre de 2014 de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, en lo relativo a la no subvencionabilidad de la retribución abonada a los socios/accionistas de la demandante como gastos de personal en dos proyectos debidamente ejecutados por la demandante, a saber, el proyecto «Go Green — Green Business is smart Business» (Acuerdo n° 510424-LLP-1-2010-1-GR-LEONARDO-LMP) y el proyecto «LadybizIT» (Acuerdo n° 2011-3052-518310-LLP-1-2011-1-GR-LEONARDO-LAM), y determine que son subvencionables como gastos de personal en el proyecto de que se trata los costes relevantes correspondientes a los servicios «adicionales» prestados por la Sra. Olga Stavropoulou, el Sr. Pavlos Aravantinos y el Sr. Karamanlis, o, subsidiariamente, determine que son subvencionables únicamente los costes correspondientes a los servicios «adicionales» prestados por la Sra. Olga Stavropoulou y el Sr. Pavlos Aravantinos en ambos proyectos en cuestión, con arreglo al artículo II.14 del Acuerdo de concesión y a su anexo III, y pagaderos a la demandante.